

FICHERO: ENFERMEDADES DE DECLARACION OBLIGATORIA

Finalidad: Investigación epidemiológica y control de enfermedades.

Usos previstos: Tratamiento estadístico y análisis epidemiológico.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos: Pacientes de alguna de las enfermedades incluidas en la lista de Enfermedades de Declaración Obligatoria individualizada en vigor; excepto Lepra, cuyo fichero se describe en anexo de esta Orden, y SIDA y Tuberculosis, cuyos ficheros se regulan en la Orden de 6 marzo de 1996 de modificación de los mismos.

Personas obligadas a suministrar datos: Profesionales y centros sanitarios que atiendan a estos pacientes en la Comunidad Autónoma Andaluza.

Procedimiento de recogida de datos: Formularios impresos, soportes informáticos y vía telemática.

Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo. Base de datos con las variables:

Identificación, Centro de trabajo y Localidad del informante.

Enfermedad.

Fecha de Declaración.

Nombre y Apellidos del paciente.

Sexo.

Fecha de nacimiento o edad.

Domicilio, Localidad y Provincia de residencia habitual.

Ocupación.

Lugar de trabajo o estudio.

Fecha de inicio de síntomas.

Pruebas diagnósticas.

Mecanismo de transmisión.

Medidas de control.

Otros comentarios.

Cesiones de datos previstas.

- Entre las Delegaciones Provinciales de Salud y la Dirección General de Salud Pública: Datos relativos al ámbito territorial correspondiente.

- Entre las Delegaciones Provinciales de Salud, los Distritos de Atención Primaria de Salud y los Hospitales: Datos relativos al ámbito territorial correspondiente.

- Entre los Distritos de Atención Primaria de Salud y los Centros de Salud: Datos relativos al ámbito territorial correspondiente.

- Al Instituto de Salud «Carlos III» del Ministerio de Sanidad y Consumo, y a los órganos responsables de la vigilancia epidemiológica de las Comunidades Autónomas.

- A organismos de investigación reconocidos.

Órganos de la Administración responsables de los ficheros: Delegaciones Provinciales de Salud.

Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Delegaciones Provinciales de Salud.

ORDEN de 6 de marzo de 1996, por la que se modifica el anexo de la de 25 de noviembre de 1994, relativo a los ficheros Registro Andaluz de Casos del Sida y al Registro Andaluz de Casos de Tuberculosis.

El artículo 18 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros automatizados de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada, en este caso, en

el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía; recogiendo a continuación cuáles son los datos que respecto de cada fichero deben enumerar las disposiciones de creación o de modificación.

En cumplimiento de dicho precepto y de la disposición adicional segunda, apartado 2, de la citada Ley Orgánica, se procedió a la regulación de los ficheros automatizados de carácter personal existentes en la Consejería mediante Ordenes de 25 de julio de 1994 y 25 de noviembre de 1994.

Por consiguiente, a fin de dar cumplimiento al mandato del artículo 18 de la Ley Orgánica 5/1992, sobre modificación de ficheros automatizados, que contengan datos de carácter personal, y de asegurar a los administrados el ejercicio de sus legítimos derechos,

DISPONGO

Artículo Unico. De conformidad con lo previsto en el artículo 18, número 1, de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, se modifican los ficheros «Registro Andaluz de Casos del Sida» y «Registro Andaluz de Casos de Tuberculosis», en la forma descrita en el anexo de esta Orden.

Disposición Final. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 6 de marzo de 1996

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud, en funciones

ANEXO

FICHERO: REGISTRO ANDALUZ DE CASOS DE SIDA

Finalidad. Estudios epidemiológicos e investigación sanitaria.

Usos previstos. Tratamiento estadístico y análisis epidemiológico.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos. Enfermos sospechosos o diagnosticados de Sida.

Personas obligadas a suministrar datos. Profesionales sanitarios que atiendan a estos pacientes en la Comunidad Autónoma Andaluza.

Procedimiento de recogida de datos. Formularios impresos, soportes informáticos y vía telemática.

Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo. Base de datos con las variables:

Número de caso.

Fecha de notificación.

Nombre y apellidos.

Sexo.

Edad y/o fecha de nacimiento.

Domicilio habitual: Calle, Municipio, Provincia y País.

País de origen.

Fallecimiento, y fecha en su caso.

Factores sociales y de riesgo (conducta sexual, inyección intravenosa de drogas...).

Enfermedades indicativas, tipos y fechas de diagnóstico.

Otras enfermedades concurrentes (Hepatitis, Sífilis, Gonorrea...).

Datos de laboratorio.

Persona que notifica el caso.

Información adicional o comentarios.

Código de Comunidad Autónoma.

Cesiones de datos previstas:

- Entre las Delegaciones Provinciales de Salud y la Dirección General de Salud Pública: Datos relativos al ámbito territorial correspondiente.
- Entre las Delegaciones Provinciales de Salud, los Distritos de Atención Primaria de Salud y los Hospitales: Datos relativos al ámbito territorial correspondiente.
- Entre los Distritos de Atención Primaria de Salud y los Centros de Salud: Datos relativos al ámbito territorial correspondiente.
- Al Registro Andaluz de Casos de Tuberculosis.
- Al Registro de Mortalidad de Andalucía.
- Al Registro Nacional de Casos de Sida. Centro Nacional de Epidemiología, Instituto de Salud «Carlos III». Ministerio de Sanidad y Consumo.
- A la Base de Datos Andaluza del Proyecto Multi-céntrico de Investigación sobre Tuberculosis (datos de pacientes diagnosticados de Sida y Tuberculosis, residentes o atendidos en Andalucía).
- A organismos de investigación reconocidos.

Organo de la Administración responsable del fichero: Dirección General de Salud Pública.

Organo ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Dirección General de Salud Pública (Avda. de la Innovación, s/n. Edif. Arena 1, 41020 Sevilla (Teléf.: 455.81.00. Fax: 455.81.45).

FICHERO: REGISTRO ANDALUZ DE CASOS DE TUBERCULOSIS

Finalidad. Estudios epidemiológicos e investigación sanitaria.

Usos previstos. Tratamiento estadístico y análisis epidemiológico.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos. Enfermos sospechosos o diagnosticados de Tuberculosis.

Personas obligadas a suministrar datos. Profesionales sanitarios que atiendan a estos pacientes en la Comunidad Autónoma Andaluza.

Procedimiento de recogida de datos. Formularios impresos, soportes informáticos y vía telemática.

Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo. Base de datos con las variables:

- Nombre y apellidos.
- Fecha de nacimiento.
- Sexo.
- Provincia o País de origen.
- Domicilio habitual: Calle, Localidad, Provincia.
- Ocupación.
- Nivel de instrucción.
- Datos del foco (número de convivientes...).
- Datos del Médico.
- Datos de la Enfermedad: Localización, Situación evolutiva, Diagnóstico, Procesos asociados, Pauta de tratamiento.
- Muerte por Tuberculosis, por otra causa o por causa desconocida, en su caso.
- Observaciones.

Cesiones de datos previstas:

- Entre las Delegaciones Provinciales de Salud y la Dirección General de Salud Pública: Datos relativos al ámbito territorial correspondiente.
- Entre las Delegaciones Provinciales de Salud, los Distritos de Atención Primaria de Salud y los Hospitales: Datos relativos al ámbito territorial correspondiente.

- Entre los Distritos de Atención Primaria de Salud y los Centros de Salud: Datos relativos al ámbito territorial correspondiente.

- Al Registro Andaluz de Casos de Sida.
- Al Registro de Mortalidad de Andalucía.
- A la Base de Datos Andaluza del Proyecto Multi-céntrico de Investigación sobre Tuberculosis (datos de pacientes diagnosticados de Tuberculosis, residentes o atendidos en Andalucía).
- Al Instituto de Salud «Carlos III» del Ministerio de Sanidad y Consumo, y a los órganos responsables de la vigilancia epidemiológica de las Comunidades Autónomas.
- A organismos de investigación reconocidos.

Organo de la Administración responsable del fichero: Dirección General de Salud Pública.

Organo ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Dirección General de Salud Pública (Avda. de la Innovación, s/n. Edif. Arena 1, 41020 Sevilla (Teléf.: 455.81.00. Fax: 455.81.45).

ORDEN de 25 de marzo de 1996, por la que se desarrolla el sistema de tarificación de Convenios y Conciertos, para la prestación de asistencia sanitaria en Centros Hospitalarios.

El Decreto 165/95, de 4 de julio, por el que se regulan los procedimientos de homologación de Centros Hospitalarios y de suscripción de Convenios y Conciertos entre la Consejería de Salud o el Servicio Andaluz de Salud y Entidades, tanto públicas como privadas, para la prestación de asistencia sanitaria en los mencionados Centros, establece en su artículo decimoséptimo, una nueva fórmula de tarificación de los servicios sanitarios en base a la Unidad de Producto Concertado (U.P.C.).

Esta Unidad se define como el instrumento de medida a utilizar para la fijación del presupuesto global prospectivo de los diferentes Convenios o Conciertos que sean suscritos por la Consejería de Salud o el Servicio Andaluz de Salud.

Su creación responde a la necesidad de garantizar la transparencia en la concertación de los servicios sanitarios y a la de mejorar la eficiencia de los mismos. Por otra parte, permite simplificar el sistema de tarificación aplicable a esta asistencia sanitaria concertada y su revisión anual automática.

La presente Orden tiene como objetivo fundamental dar cumplimiento al propio Decreto 165/1995, de 4 de julio, en la medida en que la Disposición Final Primera de éste prevé que, por el Consejero de Salud, se determine el valor máximo de la unidad de producto concertado así como el establecimiento de la equivalencia en unidades de los distintos servicios objeto de contratación y revisiones oportunas de la misma.

Asimismo, la presente Orden ha de servir para desarrollar diferentes aspectos del sistema de tarificación de convenios o conciertos, precisando los conceptos que se incluyen en los servicios objeto de contratación y concretando, el procedimiento de aplicación de la Unidad de Producto Concertado para la fijación del presupuesto global del convenio o concierto y su liquidación.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por la normativa vigente, a propuesta de la Dirección General de Planificación, Financiación y Concertación,

DISPONGO

Artículo 1. Ambito de aplicación.

De conformidad con el Decreto 165/1995, de 4 de julio, la tarificación de los convenios o conciertos que suscriban la Consejería de Salud o el Servicio Andaluz de Salud con Entidades, tanto públicas como privadas, para la prestación de la asistencia sanitaria en Centros Hos-